



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (9-2019). SUMINISTROS.-----

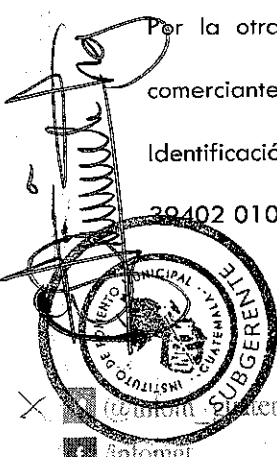
En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, comparecemos por una parte el Licenciado **EDWIN LEONEL URRUTIA HERNÁNDEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Magister en Tecnología de Administración de Recursos, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación mil quinientos setenta y cinco, treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete, dos mil seis (1575 35487 2006) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Subgerente** del **INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-**, lo que acredito con: **a)** Certificación de la Resolución de Junta Directiva del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, número ciento noventa y siete guión dos mil diecinueve (197-2019) de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), que contiene mi nombramiento; y, **b)** Certificación del Acta de Toma de Posesión número cero cero seis guión dos mil diecinueve (006-2019) de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) contenida en el folio número un mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1484) del Libro de Actas de Toma de Posesión del Cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, dicha institución podrá ser denominada en adelante como **"EL INFOM"**, me encuentro debidamente facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con la resolución que contiene mi nombramiento y el artículo uno (1) del Acuerdo de Gerencia del Instituto de Fomento Municipal - INFOM- número ciento sesenta y seis guión dos mil diecinueve (166-2019) de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y el Artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del Instituto de Fomento Municipal, ubicada en octava calle (8ª. Calle) uno guión sesenta y seis (1-66) zona nueve (9), de esta ciudad capital. El Instituto de Fomento Municipal – Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales, tiene el número de registro de Cuentadancia I uno guión veinte (11-20).

COMERCIALIZADORA EXIMER, S.A.

X F. Domitila Sales Lopez

Por la otra parte, **ROSA DOMITILA SALES LOPEZ**, de sesenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos cincuenta y cinco, treinta y nueve mil cuatrocientos dos, cero ciento uno (1655 28402 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; señalo como lugar

11 avenida "A" 11-67 zona 7, La Verbena, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2498-9191



www.infom.gob.gt



para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos en la veintitrés (23) avenida treinta y cuatro guión trece (34-13) zona doce (12) Colonia Santa Elisa, del municipio y departamento de Guatemala, actúo en mi calidad de **Gerente General y Representante Legal** de la entidad denominada **COMERCIALIZADORA EXIMER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el Acta Notarial de mi Nombramiento autorizada en esta ciudad el veintisiete de abril de dos mil cinco por el Notario Robinson Arnoldo Chevez Martínez, inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número doscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve (236439), folio trescientos noventa y uno (391), del libro ciento sesenta y tres (163) de Auxiliares de Comercio. Mi representada fue constituida por medio de la escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164), autorizada en esta ciudad por el Notario Jorge Rodolfo Rivera Bosch, con fecha cuatro de abril del año dos mil dos, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número cincuenta mil seiscientos noventa y uno (50691), folio trescientos veintiséis (326), del libro ciento cuarenta y cuatro (144) Electrónico de Sociedades Mercantiles, entidad que más adelante se podrá identificar como **"EL PROVEEDOR"**. La entidad **COMERCIALIZADORA EXIMER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas al folio sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco (62385) del Libro de Inscripciones y en el registro número setecientos ochenta y uno (781) del libro de Proveedores, según constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado de fecha trece de julio de dos mil diecinueve. Toda la documentación relacionada se tiene a la vista y ambos otorgantes aseguramos ser de los datos consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y en la calidad con que actuamos celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS**, el que se ajusta a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; y artículo cuarenta y dos (42) de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016). **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Yo, EDWIN LEONEL URRUTIA HERNÁNDEZ, en la calidad con que actúo, manifiesto que el Instituto de Fomento Municipal invitó a presentar ofertas para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA PANIMACOC,**

EXIMER SA
COMERCIALIZADORA

TECPÁN GUATEMALA, CHIMALTENANGO", según proceso de cotización número U guión cero uno guión dos mil diecinueve (U-01-2019), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) diez millones cuatrocientos veintisiete mil ciento cuatro (10427104), con las características descritas en las Bases de Cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, y formulario de oferta electrónica generado por el sistema GUATECOMPRAS. En virtud de las ofertas presentadas, la Junta de Cotización con fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado, resolvió adjudicar **parcialmente** la cotización relacionada a la entidad **COMERCIALIZADORA EXIMER, SOCIEDAD ANÓNIMA**, adjudicación contenida en el Acta número nueve guión dos mil diecinueve (9-2019), de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, por un monto de **cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y un quetzales con cincuenta y dos centavos (Q. 48,781.52)**. La Gerencia del Instituto de Fomento Municipal aprobó lo actuado por la Junta de Cotización por medio del Acuerdo número ciento sesenta y tres guión dos mil diecinueve (163-2019) de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. Mediante oficio número DA guión ACU guión cero cero treinta y cinco guión dos mil diecinueve (DA-ACU-0035-2019), de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por Víctor Peralta Muralles, Supervisor Técnico de Compras con el visto bueno de la Licenciada Rosa María Estrada Silva de Orozco, Directora Administrativa, ambos del Instituto de Fomento Municipal, se solicita la elaboración del presente contrato.

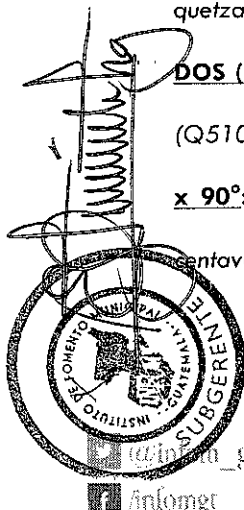
TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR se compromete a **SUMINISTRAR LOS MATERIALES PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEA PANIMACOC, TECPÁN GUATEMALA, CHIMALTENANGO"**, de acuerdo a las Bases Generales de Cotización, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas, Disposiciones Especiales, Formulario de Oferta Electrónica generado por el sistema GUATECOMPRAS y adjudicación realizada de acuerdo a la oferta presentada por la entidad adjudicada, en la forma siguiente:

RENLÓN UNO (1). Reducidor PVC Ø 1 1/4" X 1": Cantidad: siete (7) unidades; Marca: Amanco; Precio unitario: dos quetzales con ochenta centavos (Q2.80); Precio total: diecinueve quetzales con sesenta centavos (Q19.60); **RENLÓN**

DOS (2). Pegamento para PVC: Cantidad: diez (10) galones; Marca: Tangit; Precio unitario: quinientos diez quetzales (Q510.00); Precio total: cinco mil cien quetzales (Q5,100.00); **RENLÓN TRES (3). Codo hierro galvanizado Ø 1/2"**

x 90°: Cantidad: doscientos veinte (220) unidades; Marca: Importado; Precio unitario: cuatro quetzales con cincuenta centavos (Q4.50); Precio total: novecientos noventa quetzales (Q990.00); **RENLÓN CUATRO (4). Codo hierro**

11 avenida "A" 11-67 zona 7, La Verbena, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2498-9191



galvanizado Ø 2 1/2" x 90°: Cantidad: seis (6) unidades; Marca: Importado; Precio unitario: cincuenta y cuatro quetzales con ochenta centavos (Q54.80); Precio total: trescientos veintiocho quetzales con ochenta centavos (Q328.80);

RENGLÓN CINCO (5). Codo hierro galvanizado Ø 2" x 90°: Cantidad: ocho (8) unidades; Marca: Importado; Precio unitario: treinta y dos quetzales con setenta y cuatro centavos (Q32.74); Precio total: doscientos sesenta y un quetzales con noventa y dos centavos (Q261.92);

RENGLÓN SEIS (6). Copla hierro galvanizado Ø 1/2": Cantidad: doscientos veinte (220) unidades; Marca: Amanco; Precio unitario: seis quetzales con sesenta centavos (Q6.60); Precio total: mil cuatrocientos cincuenta y dos quetzales (Q1,452.00);

RENGLÓN SIETE (7). Niple hierro galvanizado Ø 1/2" x 0.20 metros: Cantidad: doscientos veinte (220) unidades; Marca: Nacional; Precio unitario: siete quetzales con ochenta centavos (Q7.80); Precio total: mil setecientos dieciséis quetzales (Q1,716.00);

RENGLÓN OCHO (8). Niple hierro galvanizado Ø 1/2" x 0.30 metros: Cantidad: una (1) unidad; Marca: Nacional; Precio unitario: doce quetzales con cincuenta centavos (Q12.50); Precio total: doce quetzales con cincuenta centavos (Q12.50);

RENGLÓN NUEVE (9). Niple hierro galvanizado Ø 1/2" x 1.50 metros: Cantidad: doscientos veinte (220) unidades; Marca: Nacional; Precio unitario: treinta y nueve quetzales con setenta y seis centavos (Q39.76); Precio total: ocho mil setecientos cuarenta y siete quetzales con veinte centavos (Q8,747.20);

RENGLÓN DIEZ (10). Candado de Latón de 60 mm para intemperie: Cantidad: una (1) unidad; Marca: Yale; Precio unitario: ciento diez quetzales (Q110.00); Precio total: ciento diez quetzales (Q110.00);

RENGLÓN ONCE (11). Llave de paso antifraude Ø 1/2" Latón: Cantidad: doscientos veinte (220) unidades; Marca: Bugatti; Precio unitario: ochenta quetzales (Q80.00); Precio total: diecisiete mil seiscientos quetzales (Q17,600.00);

RENGLÓN DOCE (12). Válvula de compuerta de Ø 1/2" latón: Cantidad: doscientos veintiún (221) unidades; Marca: Genebre; Precio unitario: cincuenta y seis quetzales (Q56.00); Precio total: doce mil trescientos setenta y seis quetzales (Q12,376.00);

RENGLÓN TRECE (13). Válvula de compuerta Ø 3/4" Latón: Cantidad: una (1) unidad; Marca: Genebre; Precio unitario: sesenta y siete quetzales con cincuenta centavos (Q67.50); Precio total: sesenta y siete quetzales con cincuenta centavos (Q67.50).

Los renglones antes descritos hacen un total de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN QUETZALES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 48,781.52).**

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. I. VALOR DEL CONTRATO: El INFOM pagará a EL PROVEEDOR la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN QUETZALES CON**

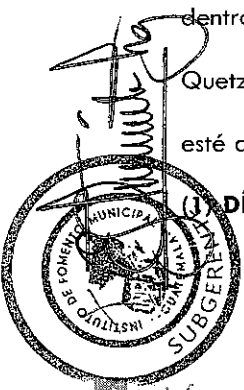
EXHIBIT 27
COMERCIALIZADORA



CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 48,781.52), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con cargo a las partidas presupuestarias números: **a)** Dos mil diecinueve guion once millones doscientos mil cincuenta y cuatro guion trescientos uno guion catorce guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero cero dos guion **doscientos sesenta y ocho** guion cero cuatrocientos seis guion cuarenta y uno guion un mil doscientos cuatro guion cero cero setenta y dos (2019-11200054-301-14-00-001-000-002-**268**-0406-41-1204-0072); **b)** Dos mil diecinueve guion once millones doscientos mil cincuenta y cuatro guion trescientos uno guion catorce guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero cero dos guion **doscientos sesenta y nueve** guion cero cuatrocientos seis guion cuarenta y uno guion un mil doscientos cuatro guion cero cero setenta y dos (2019-11200054-301-14-00-001-000-002-**269**-0406-41-1204-0072); **c)** Dos mil diecinueve guion once millones doscientos mil cincuenta y cuatro guion trescientos uno guion catorce guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero cero dos guion **doscientos ochenta y uno** guion cero cuatrocientos seis guion cuarenta y uno guion un mil doscientos cuatro guion cero cero setenta y dos (2019-11200054-301-14-00-001-000-002-**281**-0406-41-1204-0072); y, **d)** Dos mil diecinueve guion once millones doscientos mil cincuenta y cuatro guion trescientos uno guion catorce guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero cero dos guion **doscientos ochenta y dos** guion cero cuatrocientos seis guion cuarenta y uno guion un mil doscientos cuatro guion cero cero setenta y dos (2019-11200054-301-14-00-001-000-002-**282**-0406-41-1204-0072); todas del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año dos mil diecinueve asignado a NFOM, Fondo Nacional UNEPAR, y las que en el futuro correspondan. **II. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: **a)** Contra entrega física de los suministros, y contra la presentación del acta de recepción respectiva de la comisión nombrada para el efecto; **b)** Contra la presentación por parte de "El Proveedor" de la Factura Electrónica en Línea -FEL- extendida en debida forma de acuerdo a la ley; **c)** El monto a pagar será el estipulado en el contrato que se suscribe entre las partes y de acuerdo a lo establecido en el mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del acta de recepción. Todo pago se hará exclusivamente en Quetzales en la Tesorería del INFOM. El Instituto de Fomento Municipal hará las retenciones de los impuestos a que esté afecta esta contratación cuando fuere procedente. **QUINTA: PLAZO.** La entrega será en un plazo máximo de **UN DÍA HÁBIL**, que empezará a contarse a partir del día siguiente de la recepción por parte de EL PROVEEDOR de

COMERCIALIZADORA
B... S.A.

X. P. Smith J. J. C.



11 avenida "A" 11-67 zona 7, La Verbena, Guatemala, C.A. PBX: (502) 2498-9191

@infom_guatemala
infomgt

www.infom.gob.gt

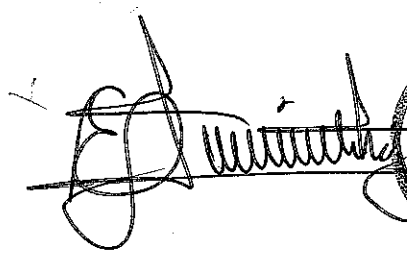
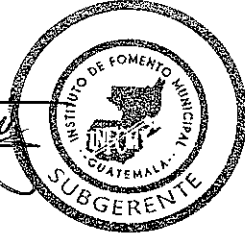


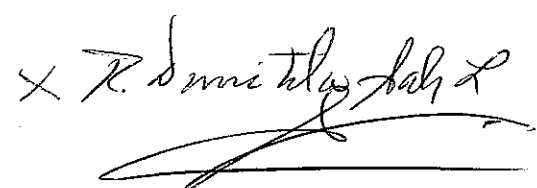
la orden por escrito, la cual se emitirá por parte de INFOM dentro de los diez días de haberse aprobado el Contrato respectivo. EL PROVEEDOR deberá realizar la entrega dentro de los plazos estipulados en este contrato y en el lugar indicado en este contrato. **SEXTA: AUTORIZACIÓN DE PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL.** El presente contrato podrá prorrogarse por una sola vez, en las mismas condiciones de temporalidad que establece el mismo y de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.** Se compromete a entregar los materiales ofertados en *BODEGA CENTRAL DE UNEPAR ubicada en la once (11) avenida "A" once guión sesenta y siete (11-67) zona siete (7) La Verbena, del municipio y departamento de Guatemala, en el plazo establecido en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento por parte del proveedor, se fijará una multa por cada día de atraso en la entrega de los suministros, la que se aplicará en la forma establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Las multas en ningún caso excederán en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Si esto ocurre la entidad contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. OCTAVA: OBLIGACIONES DE INFOM.* a) Emitir constancia de recepción de los suministros, si estos cumplen con las especificaciones requeridas en este contrato; b) Hacer efectivo el pago que se especifica en la Cláusula Cuarta de este contrato; c) Atender las consultas y resolver las dudas que le presente EL PROVEEDOR; y, d) Nombrar Comisión Receptora. **NOVENA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. A) SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** EL PROVEEDOR deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de INFOM una garantía de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, que será extendida por una Institución Aseguradora autorizada para operar en Guatemala, de reconocida capacidad y solvencia financiera, la que se debe mantener vigente hasta que el INFOM extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad de los bienes y/o suministros, debiendo quedar especificado en la póliza respectiva el cumplimiento del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, normas y demás documentos contractuales, así como la entrega de los suministros dentro del plazo establecido, también se hará constar en la póliza respectiva que el seguro lo hará efectivo sin más trámite al INFOM, en caso de incumplimiento del PROVEEDOR con base al informe respectivo. Si el monto del seguro no llegare a cubrir totalmente las responsabilidades en que hubiere incurrido EL

ASOCIACIÓN
A.2.
COMERCIAL

surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe ser aprobado, dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha de presentación del seguro de caución de cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DECIMA SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS.** EL PROVEEDOR queda obligado al pago de los gastos e impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia. **DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo EL PROVEEDOR, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.** Fundamentan este Contrato, la invitación a ofertar, Bases Generales de Cotización, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Disposiciones Especiales, Oferta electrónica presentada, anexos; y forman parte de la contratación las garantías, los documentos de adjudicación y aprobación, prórrogas y demás documentos relativos a la presente contratación. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** Los otorgantes aceptamos en los términos expresados el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel membretado de INFOM/UNEPAR impresas en ambos lados.

EXIMER S.A.
COMERCIALIZADORA



**COMERCIALIZADORA
EXIMER, S.A.**



FIANZA C-2

POLIZA No. 752675

De Cumplimiento de Contrato

Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-
Fiado:	COMERCIALIZADORA EXIMER, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	23 AVENIDA 34-13 ZONA 12 COLONIA SANTA ELISA
Contrato:	Administrativo Número 9-2019 del 24 de septiembre del 2019
Valor del contrato:	Q. 48,781.52 (cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y uno quetzales con 52/100.)
Objeto del contrato:	Suministrar los Materiales para el Proyecto "Construcción Sistema de Agua Potable Aldea Panimacoc, Tecpán Guatemala, Chimaltenango".
Plazo del contrato:	Un (1) Día Hábil, Contado a Partir del Día Siguiete de la Recepción por Parte del Proveedor de la Orden por Escrito.
Monto afianzado:	Q. 4,878.15 (cuatro mil ochocientos setenta y ocho quetzales con 15/100.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 01 días del mes de octubre del año 2019.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A

Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.
2355983 1 / 4 beneficiario 2355983 e%fabsh

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1º DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiera en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acredería se considerarán simple mancomunada.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que le esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observarse siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el accetamiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2º NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de la vigencia de esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3º CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último. En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4º TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5º CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6º TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7º INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8º ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepta, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamar alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9º VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que correspondiera se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que correspondiera.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al accetamiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10º PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondiera debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés sobre EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11º AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pero ésta se sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12º AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponde.

13º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establecido en las condiciones contenidas en esta PÓLIZA, genera las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mes siguiente al que se emite el presente documento. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE FIANZA, y que implique la incursión de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. Si el incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPA, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido inventariado, amortizado o no, en las obligaciones que deba cumplir EL FIADO. No obstante, es compensada la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composuras o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, pero en ningún caso puede exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. E. Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA, la AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14º INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las indemnizaciones contenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que constan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15º MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudiría a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16º PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establece la Ley de Contrataciones del Estado y de lo Contencioso Administrativo, en su caso, para tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concederse junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avances físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

17º PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11ª y 16ª.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previstos. Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma a está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18º OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de cumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe declarar la inexistencia de obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho, y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que ésta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirse los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA, lo cual debe realizarse en la forma que estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readequación del plazo.

19º CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar al monto de la indemnización que corresponde o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho, y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que ésta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirse los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA, lo cual debe realizarse en la forma que estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readequación del plazo.

20º SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21º PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que se vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22º RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento de arbitraje y no se haya aplicado al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económica-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. - Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y con consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. - No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23º EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma primera de la ley del caso, según los trámites que establece la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24º PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

Guatemala, 01 de octubre de 2019.

Señores

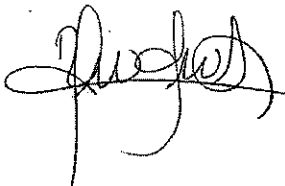

INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se **CERTIFICA SU AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 752675
Fiado: COMERCIALIZADORA EXIMER, SOCIEDAD ANONIMA
Monto Afianzado: Q. 4,878.15
Fecha Emision: 01 de octubre de 2019.

Atentamente

Firma Autorizada

Aseguradora Fidelis, S.A.

Av. Reforma 3-48 zona 9, Edificio Anel 2do. Nivel, Of. 203, Guatemala, C.A.
PBX: (502) 2285-7000 • Fax: (502) 2285-7010 • www.aseguradorafidelis.com • info@fidelis.gt